

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente: *“Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria*

y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales

- IX. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el *“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se determina la suspensión de labores de este organismo electoral con motivo de la Pandemia del Coronavirus – COVID -19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020”*
- X. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.
- XI. El 31 de marzo del año 2020, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitieron el *Acuerdo Administrativo por medio del cual se actualizó el plazo de la suspensión de labores de este organismo electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus – COVID -19, hasta el día 30 de abril de 2020 respectivamente, con motivo de la “Declaratoria de Emergencia Sanitaria” publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de marzo de la presente anualidad.*
- XII. El 17 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado y la Oficialía Mayor de Gobierno publicaron en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se prorroga la vigencia de las medidas de prevención en la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), establecidas en el Acuerdo del 27 de marzo de 2020.
- XIII. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó *Acuerdo por medio del cual se determina la suspensión indefinida de labores de este Organismo Electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus – COVID -19, a partir del 22 de abril de 2020. Por lo anterior y*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la

federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

NOVENO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

DÉCIMO SEGUNDO. En estricta observancia al deber que la Constitución del Estado impone a este organismo como encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral, y en virtud de que en el transcurso de este período pudieren llevarse a cabo actos que contravengan la normativa electoral, es que se hace necesario reanudar los plazos para la tramitación de denuncias y medios de impugnación, con el único propósito de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, por lo que en tal virtud se hace necesaria la habilitación de las funciones relativas a esas actividades, así como las de oficialía de partes y oficialía electoral.

Debiendo considerarse en la tramitación de los procedimientos, para el cómputo de los plazos, términos y cuestiones análogas, lo dispuesto en el Acuerdo plenario del pasado 22 de abril del año que transcurre, en cuyos puntos resolutivos señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19 A PARTIR DEL 22 DE ABRIL DE 2020.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en atención a lo declarado por el Consejo de Salubridad General referente al “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)”, así como a lo determinado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal donde señalan que la “Jornada Nacional de Sana Distancia para enfrentar la epidemia de Covid-19 se prolongará hasta el 30 de mayo del 2020 para reanudar actividades el primero de junio de 2020,” y en observancia al acuerdo que emitió el Poder Ejecutivo del Estado y la Oficialía Mayor de Gobierno en el cual prorrogan la vigencia de las medidas de prevención en la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), establecidas en el Acuerdo del 27 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, **es que se acuerda prolongar la suspensión de actividades presenciales de este organismo de manera indefinida a partir del 22 de abril de 2020 hasta en tanto la Secretaría de Salud Estatal y/o Federal, o las autoridades sanitarias competentes informen la viabilidad de reanudar las labores ordinarias.**

SEGUNDO. Para efectos de los trámites de índole administrativo o jurisdiccional que se estén llevando en forma de procedimiento se considerarán días inhábiles a partir del 22 de abril de 2020 hasta que concluya la suspensión indefinida y durante ese lapso no correrán los términos ni plazos procesales de conformidad con el artículo 5° de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí deberán mantenerse cerradas durante el periodo de suspensión de actividades presenciales, y únicamente podrán ingresar con acceso restringido el personal del Consejo para realizar actividades de índole financiera y para el desahogo de asuntos urgentes e importantes.

CUARTO. La Presidencia del Consejo de ser el caso podrá convocar a Sesiones Virtuales para efecto de desahogar los asuntos relevantes de conformidad con el Reglamento de Sesiones de los Organismo Electorales y para efecto de poder dar continuidad a los programas del organismo.

Los días que se realicen sesiones virtuales serán considerados días hábiles para efecto de sesionar, por lo que los asuntos y acuerdos ahí tomados tendrán la validez y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO Los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procurarán el uso del sistema de video conferencia y deberán realizar trabajo en casa para la continuidad de los trabajos programados en los planes de labores correspondientes.

El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Directores y Titulares de área, serán los responsables de dar seguimiento a las actividades encomendadas al personal a su cargo.

SEXTO. Los sueldos y prestaciones de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán ser cubiertos en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo, salvo los plazos previstos para los pagos por concepto de sueldo, los cuales podrán ajustarse a favor del trabajador si las instituciones bancarias determinan algún cambio en su funcionamiento y atendiendo a las circunstancias que no pongan en riesgo la salud de los trabajadores de las áreas encargadas de realizar los pagos.

SÉPTIMO. Se faculta a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva para que emitan el Acuerdo Administrativo mediante el cual se reanuden las actividades presenciales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo determinado por las **autoridades de salud y sanitarias**, y dicho acuerdo sea notificado por correo electrónico a los integrantes del Pleno, al Instituto Nacional Electoral, y a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales, laborales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Tribunal Electoral del Estado y a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que por su conducto lo haga del conocimiento del personal del Consejo.

Por la misma vía notifíquese a los Partidos Políticos y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y con la finalidad de dar trámite a los procedimientos sancionadores y medios de impugnación a que refiere la Ley Electoral del Estado y Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable, este Organismo Electoral considera la necesidad de habilitar los

términos, plazos legales y funciones relacionados con esos procedimientos, para que la ciudadanía en general, y los partidos políticos puedan hacer válidos sus derechos en tiempo y forma.

Para efecto de llevar a cabo lo aquí señalado el Pleno del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba la reanudación de los plazos y términos legales y administrativos en términos del artículo 5° de la Ley Electoral del Estado y las disposiciones legales aplicables a este organismo, respecto a las funciones relativas a la tramitación de las Quejas y Denuncias, Medios de Impugnación, Oficialía Electoral y Oficialía de Partes a partir del día 28 de mayo de 2020, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones emitidas por las Autoridades de Salud.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las Direcciones de Recursos Materiales y Recursos Humanos, proporcione el equipo y/o insumos necesarios para la protección de riesgos relativos al virus Coronavirus – COVID -19 al personal que realice funciones en Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Asimismo, para que establezca las medidas necesarias para el ingreso de la ciudadanía en general a las instalaciones del referido Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recurso Materiales verifiquen diariamente la temperatura corporal del personal que acuda a realizar alguna función en el Consejo y realicen el cuestionario de síntomas del virus Coronavirus – COVID -19, en caso de presentarse algún trabajador con alguno de los síntomas, se deberá de proceder inmediatamente de acuerdo al trámite previsto en el protocolo establecido.

CUARTO. Se mantiene vigente en lo que no contravenga al presente acuerdo lo determinado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 22 de abril de 2020 en el **“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19 A PARTIR DEL 22 DE ABRIL DE 2020”**.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Tribunal Electoral del Estado a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos legales conducentes.

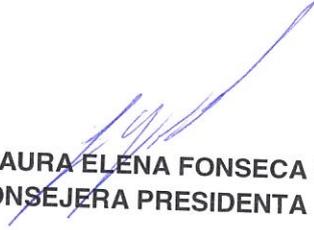
Así mismo notifíquese vía correo electrónico a los Partidos Políticos y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria del 27 de mayo del año 2020.



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

